



Cajas de cartón y envoltorios de juguetes depositados en contenedores de Pamplona. Foto: Unai Berroiz

LA AUDIENCIA VE DELITO EN EL ROBO DE CARTÓN DE LOS CONTENEDORES

- El tribunal dice que "el apoderamiento de dichos residuos supone una pérdida económica para la Mancomunidad"
- La juez instructora archivó una denuncia que la Sala ordena reabrir

◀ Enrique Conde

PAMPLONA - La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra ha dictado un auto por el que ordena a la juez de Instrucción número 3 de Pamplona continuar con la investigación de las diligencias previas de una causa denunciada por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, que puso en conocimiento de la Justicia la existencia de una organización dedicada al hurto continuado de papel y cartón de los contenedores. La Audiencia entiende que se trata de una actividad delictiva, de un delito continuado de hurto, y la juez de Instrucción, que en principio había archivado el asunto al considerar que no era merecedor de infracción penal, está tomando declaración a los imputados para ver si procede la apertura de juicio oral contra ellos. La instructora consideró que la Mancomunidad no era propietario de esos efectos tras su depósito, estimando que se trataba de objetos abandonados que son ges-

tionados como residuos. Sin embargo, la Audiencia mantiene otro criterio y entiende que "los residuos que nos ocupan, papel y cartón, tienen un valor económico perceptible e incluso, dado del volumen de las cantidades que anualmente se depositan, el importe que la Mancomunidad viene obteniendo con su venta ostenta cierta importancia", según los datos en autos.

Por tanto, la Sala considera que "no nos hallamos ante una mera ocupación de unos bienes abandonados, sino ante un apoderamiento de unos bienes, que habiendo sido desechados por sus propietarios por carecer para ellos de interés o valor, sin embargo son depositados en un elemento destinado a su recogida para su posterior tratamiento por el servicio público competente, al que pasan a pertenecer estos efectos". "Debe tenerse en cuenta -dice la Audiencia- que esos efectos ostentan un valor económico que sirve a la entidad local que gestiona el servicio para afrontar las finalidades

que le son propias, entre las cuales se encuentra la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos". Con ello, el tribunal señala que concurre "el requisito de ajenidad" revistiendo, por tanto, "indicios de un posible delito de hurto el apoderamiento de aquellos efectos por parte de terceros no autorizados para ello".

EN OTROS RESIDUOS NO ES ASÍ La Audiencia también reconoce que este auto, fruto del recurso de la Mancomunidad, no es el "momento procesal oportuno para valorar cuestiones relativas a la posibilidad o no de existencia de un error de prohibición o sobre la ilicitud misma de los hechos, o sobre si podría existir o no hurto en relación con el apoderamiento de otro tipo de residuos diferentes a los que nos ocupan que pudieran carecer de valor económico, como alimentos o similares, limitándonos a los hechos objeto de la denuncia", que no eran otros que el apoderamiento de papel y cartón con valor económico.

En los últimos datos hechos públicos por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se calculaba que el organismo había dejado de recoger más de 8.000 toneladas de papel y cartón por los hurtos continuos sufridos en los contenedores. A raíz de ello había presentado una veintena de denuncias y las pérdidas ascendían a más de un millón de euros por año. ●

Anulan una cláusula suelo de Caja España y le obligan a devolver lo que cobró de más

Un juez de Pamplona entiende que dicha cláusula era "abusiva y oscura" y los clientes no la conocían

que los clientes tenían "pleno conocimiento de lo que firmaban".

NO HUBO NEGOCIACIÓN El juez considera primordial para su decisión saber si entre las partes "han podido negociar realmente la cláusula suelo y en concreto si nos encontramos ante una negociación individual y no ante la reproducción lisa y llana de una cláusula más a negociar con otros muchos clientes". Y el magistrado concluye que "en absoluto ha presentado el banco demandado documento alguno que acredite que dicha cláusula no ha sido redactada para ser incorporada a una multitud de contratos". Por tanto, se puede "objetivar un desequilibrio de las prestaciones de las partes que va en contra de la buena fe ya que es evidente el establecimiento de un tipo del 3,25% en dicha cláusula suelo no tiene en cuenta la evolución histórica del Euribor precisamente en abril de 2009, ocurriendo que se está perjudicando al cliente que no se podía beneficiar de las correspondientes oscilaciones". Por otra parte, añade la sentencia, es evidente "la falta de transparencia de la cláusula suelo ya que no consta en la redacción de la misma cuáles son sus efectos, sus dimensiones y consecuencias, creándose una apariencia de préstamo hipotecario de un interés variable, cuando realmente dada las oscilaciones se trataba en realidad de un interés fijo, siendo variable solamente al alza, de forma que se puede entender que dicha cláusula es oscura".

PAMPLONA - El titular del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Pamplona ha declarado nula la cláusula suelo firmada con Caja España por una pareja de Pamplona en su préstamo hipotecario debido a que era abusiva y obliga además a la entidad bancaria a calcular el importe de las cantidades cobradas en exceso por la aplicación de dicha cláusula (el banco tiene que devolver la diferencia entre el suelo y el tipo de interés mínimo pactado, Euribor+0,4). El fallo es recurrible.

Los demandantes, defendidos por los letrados Daniel Zubiri y Elena Luri Rodríguez, financiaron la adquisición de su vivienda tras suscribir un préstamo hipotecario con Caja Duero por 200.000 euros a pagar en 25 años. El interés de la hipoteca durante los seis primeros meses era del 4% anual, mientras que a partir del séptimo mes se les aplicaría Euribor+0,40 puntos. Sin embargo, en una de las cláusulas de la escritura figura que "en ningún caso el tipo nominal anual resultante puede ser inferior al 3,25%" y los demandantes alegaron desconocer los efectos de dicha cláusula porque actuaron "en calidad de consumidores". Además, en su demanda subrayaron que la referida cláusula suelo no aparece identificada como tal, sino que figura "difuminada en un apartado destinado a la revisión del tipo de interés, sin ningún tipo de epígrafe contrato ni advertencia de su existencia. Esta redacción hace totalmente ilocalizable dicha cláusula para un consumidor medio que accede a un préstamo hipotecario".

El banco defendió que la cláusula estaba "designada como es, y no en términos coloquiales, de forma clara, concreta, precisa concretándose tanto el tipo de interés aplicable como la limitación establecida" y

Así, finaliza el juez diciendo que "estamos en presencia de una condición general de la contratación que no es transparente y que como tal sería abusiva, en tanto supone un desequilibrio importante en perjuicio del consumidor". Como queda dicho, el magistrado estima que la nulidad de la cláusula provoca también aplicar la retroactividad del contrato y que por tanto se deban devolver a la pareja las cantidades indebidamente cobradas. - E.C.

EGA
atarikoa prestatzeko ikastaroa

LARUNBATETAN

MATRIKULA
urtarrilaren 26tik 30era

25 urte

Informazioa:
Arturo Campion
Comedias 14,4
948 222 246
llacampion@kaeusikaltegiak.eus

ika
euskaraz
arrazago
egiten